

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS ADICIONALES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SERÁN APLICABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO MICHOACAN.

Fecha: 15 DE FEBRERO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACG-21/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS ADICIONALES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SERÁN APLICABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO MICHOCÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 113 fracción X del Código Electoral del Estado de Michoacán refiere dentro de las atribuciones del Consejo General, la integración de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y en la fracción XI, establece como atribución del Consejo General la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del propio Código.

SEGUNDO.- Que el artículo 113 fracción XXXIV, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene como facultad fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral.

TERCERO.- Se establece en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia Comisión.

CUARTO.- En cuanto al artículo 43 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se señala que de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y durante los periodos electorales, el Consejo General podrá contratar con los medios de comunicación comercial, espacios y tiempos, que serán asignados en forma proporcional a los partidos políticos.

QUINTO.- Que el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán establece que en caso de que se realicen compras que involucren varias campañas, las erogaciones serán distribuidas entre las distintas campañas de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte, criterios que deberán ser notificados a la Comisión y ser anexados a los informes de campaña.

SEXTO.- El artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública, establece que los dictámenes, acuerdos y/o recomendaciones que emitan las Comisiones deberán presentarse al Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone en su artículo 41, que *“Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral”* y que la contratación se hará exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; pero que *“En ningún caso se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros”*.

SEGUNDO.- En cuanto al artículo 49 del ordenamiento referido, queda prohibida la descalificación personal e invasión de la intimidad de las personas en la propaganda electoral; así como la difusión de obra y acciones de gobierno, salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral; también que ningún ciudadano por sí o por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral y que los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

TERCERO.- Que se establece en el artículo 49 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y que ningún partido político o coalición podrá erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

CUARTO.- En cuanto a las atribuciones del artículo 51-A fracción III, inciso a), la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, llevará a cabo las revisiones parciales que acuerde el Consejo General, sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político o coalición.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión ordinaria celebrada el diez de julio del dos mil siete, aprobó el *“Acuerdo por medio del cual se establecen los Criterios Generales Aplicables al Monitoreo de Medios de Comunicación durante el proceso electoral 2007”*, por considerar necesario la selección y clasificación de la información monitoreada.

SEXTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, aprobó el *“Acuerdo en donde se establecen las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para el proceso Electoral Extraordinario 2008 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán”*, así como el *“Acuerdo en donde se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación para el Proceso*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Electoral Extraordinario 2008 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán”.

SÉPTIMO.- -Con fecha 29 veintinueve de enero del año en curso la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, aprobó en Sesión Ordinaria el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS ADICIONALES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SERÁN APLICABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN* , en el cual dentro del *SEXTO* punto del capítulo de Acuerdo, se estipuló que se presentase el mismo en la próxima sesión al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación.

Por lo anterior, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 41, 43, 49, 49 bis, 51-A, 113 fracciones X, XI y XXXIV del Código Electoral del Estado de Michoacán; 32 del Reglamento de Fiscalización y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y demás relativos; el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Para la fiscalización de la comprobación de gastos que presenten los partidos políticos, relacionados con la contratación de medios de comunicación en prensa, radio y televisión, se tomará en cuenta lo siguiente: el pautado definitivo presentado ante la Junta Estatal a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, lo consignado en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad, Proceso Electoral Extraordinario 2008 elaborado por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, los lineamientos para la contratación de medios, aprobados mediante acuerdo del Consejo General de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho y los testigos correspondientes. Llegado el caso de que en dicho Catálogo no se encuentre identificado el costo correspondiente se analizará la documentación que presente el partido político para la comprobación en el momento de la entrega de los informes de gastos de campaña.

SEGUNDO.- Para los efectos de este acuerdo una nota informativa será considerada publrreportaje, cuando en su contenido se presenten por lo menos dos de las siguientes particularidades:

- 1.- No exista firma del reportero en la nota.
- 2.- La nota aparece enmarcada en un recuadro.
- 3.- Que aparece en la nota el logotipo del partido político responsable de la publicación.
- 4.- Se presente en la nota una fotografía tipo estudio del Candidato.
- 5.- Que en la redacción de la nota se describen hechos de manera “exagerada” a favor de un candidato.
- 6.- Que se presenten más de dos fotografías de recorridos, actos de campaña o eventos varios, con breve descripción de los eventos.
- 7.- Que en la misma página se presente un anuncio claramente identificado con el mismo partido político o una nota informativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

TERCERO.- Para el caso de la distribución de compras que involucren distintos partidos políticos, se deberá atender el criterio de distribución que los propios partidos notifiquen a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, antes del registro de sus candidatos.

CUARTO.- En el caso de no haber recibido lo relacionado en el punto de acuerdo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, establecerá el criterio de partes iguales para cada partido político.

QUINTO.- Para los casos no previstos en el presente acuerdo, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sesionará para acordar lo conducente y lo presentará al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la sesión pública inmediata.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de los medios de comunicación y del Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria del día 15 de febrero del año 2008 dos mil ocho. -----

LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL